

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
Jo1pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 052  
RADICACION NUMERO 2020-00192-00  
VERBAL SUMARIO  
CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Trujillo Valle, febrero doce (12) del dos mil  
veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente demanda para Cancelación y Reposición de Título Valor, presentada a través de apoderada judicial por la señora MARISOL CARRILLO PINEDA, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Luego de efectuar el estudio pertinente al libelo introductorio, advierte el Juzgado que se debe declarar su inadmisión, por las razones que a continuación se enlistan:

a). El poder allegado por la parte actora es insuficiente, toda vez, que dentro de la sucesión referenciada, fueron reconocidas dos personas, por ello se debe aportar fotocopia de la providencia, carga que le corresponde a la solicitante.

b). No reúne los requisitos exigidos en el inciso séptimo del artículo 398 del Código general del proceso, teniendo en cuenta que en estas clases de demandas, debe allegarse un extracto de la misma, el cual debe contener los datos que se requieren y el nombre de las partes.

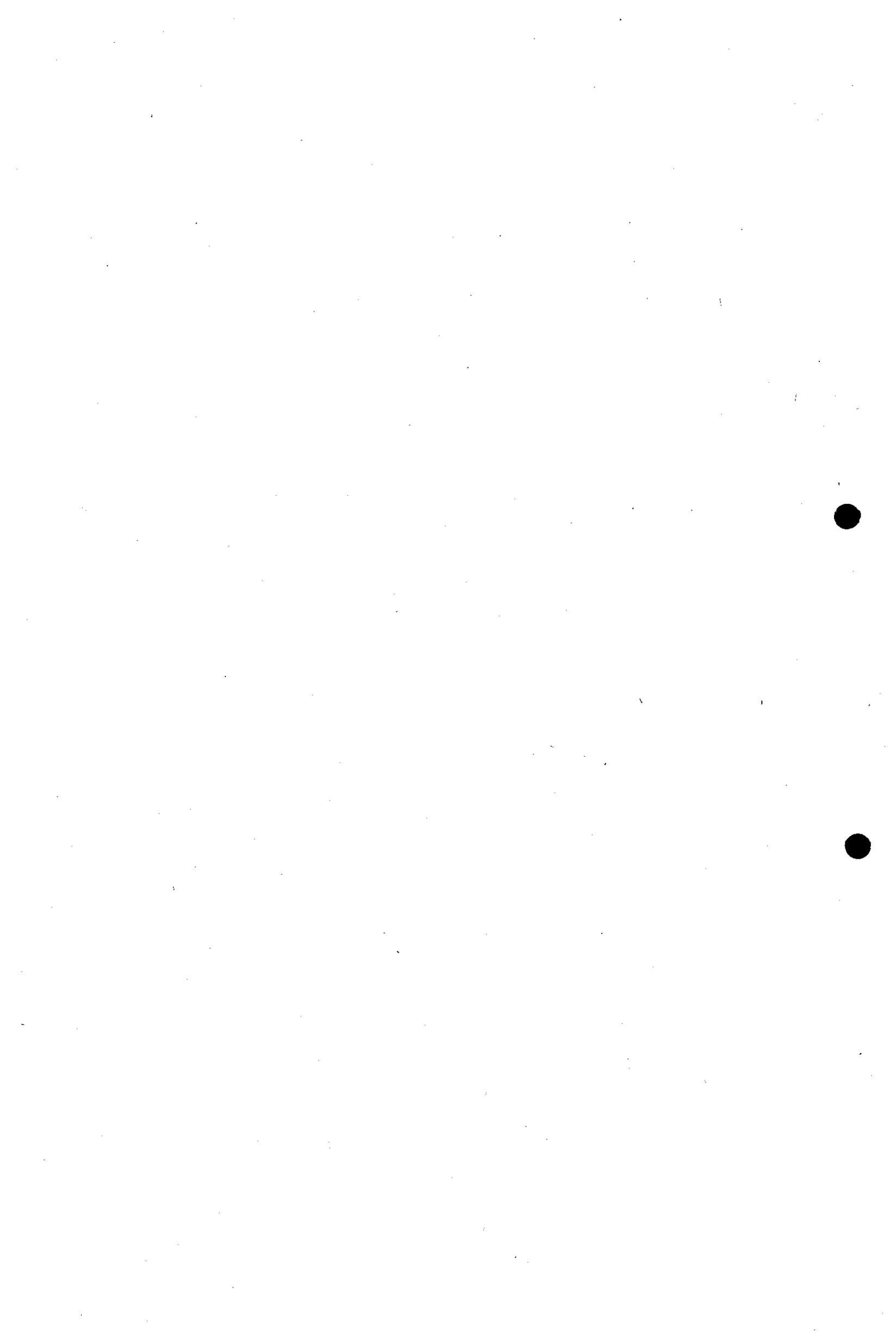
c) Debe aportar el correo electrónico de la entidad demandada, conforme a lo requerido en el artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Advertidos estos yerros, se Inadmite el libelo, conforme a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la subsane, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1º. INADMITIR la demanda para proceso de cancelación y Reposición de Título Valor, promovida por MARISOL CARRILLO PINEDA, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, , por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.



2º. CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días, a fin de subsanar la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90, inciso tercero del Código General del Proceso).

3º. RECONOCER personería a la abogada ALEYDA DE JESUS ESPINOSA SANCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.897.461, con tarjeta profesional No. 97.912 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 14**

Hoy, febrero 22 de 2021 se notifica a las partes el Auto  
No. 052 de febrero 12 de 2021.

\_\_\_\_\_  
NAYIBE MARQUEZ SANTA.  
Secretaria

EJECUTORIA: febrero 23, 24 y 25 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria

